CLAUSULADO PARA EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1608078 DEL 2020

CONTRATANTE:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ANTIOQUA NIT 899.999.034-1
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A. NIT 890.941.663-1
OBJETO:	5_341 SUMINISTRAR Y DISPENSAR LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE LA REGIONAL ANTIOQUIA.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000).
CDP:	CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NRO. 13820 DEL 30 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO.
PLAZO:	**DOS (**2) MESES O HASTA AGOTAR PARTIDA PRESUPUESTAL LO QUE OCURRA PRIMERO SIN EXCEDER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, JUNTO CON LA RESPECTIVA ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE SUPERVISOR Y CONTRATISTA.

Entre los suscritos, **JUAN FELIPE RENDON OCHOA** domiciliado en la ciudad de Medellín , identificado con la C. de C. 71.339.261, quien en su calidad de Director Regional, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.002630 del 02 de diciembre de 2014 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 000165 del 02 de diciembre de 2014, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **CAMILO VALENCIA JARAMILLO,** identificado con la C. de C. No. 1.128.476.310 de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de **DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.** con **NIT 890.941.663-1**, igualmente constituida por escritura pública 3.822 del 8 de julio de 1986 otorgada en la notaría 15a del Circulo de Medellín, registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín el 25 de julio de 1986 bajo el nombre DISTRIBUIDORA PASTEUR LTDA (DISPASTEUR), reformada por escritura pública 5063 del 22 de diciembre de 1992 de la notaría 20 del Circulo de Medellín inscrita en el libro 9 bajo el Nro. 14042 de la misma Cámara de Comercio de Medellín como sociedad Anónima denominada DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A. y posteriormente reformada mediante escritura pública 5661 del 30 de diciembre de 2002 de la notaría 29 del Circulo de Medellín registrada el 30 de diciembre de 2002 en el libro 9 bajo el Nro. 13427 mediante la cual DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A. absorbió a la sociedad FARMACIA PASTEUR que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, que afirma bajo gravedad de juramento no estar en incurso en ninguna de la inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley y en especial los Artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, una vez efectuado el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-ANT-00275-2020 y Adjudicado mediante Resolución Nro. 05-002525 del 3 de junio de 2020, hemos convenido celebrar contrato de suministro y dispensación de medicamentos, contenido en las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL**: 5_341 Suministrar y dispensar los medicamentos a través de un operador logístico para los beneficiarios del servicio médico asistencial de la regional

CLAUSULADO PARA EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1608078 DEL 2020

Antioquia , cuyo alcance contractual Los servicios que aquí se contratarán tienen como población objetivo los cerca de 994 beneficiarios a los que actualmente atiende el Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Antioquia y 110 beneficiarios de otras regionales en condición de visitantes o radicados en el departamento Antioquia, para un total aproximado de 1.104 beneficiarios, cifra que puede aumentar o disminuir de acuerdo al funcionamiento de la entidad. Para la prestación del servicio de suministro y/o dispensación de medicamentos el contratista deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 que reglamenta el Servicio Farmacéutico y demás normas concordantes. Los medicamentos a suministrar y/o dispensar objeto del presente proceso son medicamentos comerciales y los descritos en el artículo 72 del Decreto 677 de 1995 Parágrafo 4º, en los siguientes términos: "Las etiquetas y empaques de los productos fabricados con destino a las entidades de previsión, asistencia o seguridad social y similares, deben llevar una leyenda que especifique tal condición o exclusividad". De acuerdo a lo anterior los medicamentos marcados como de uso institucional corresponden a los que históricamente se le han dispensado a la población beneficiaria del SMA SENA Regional Antioquia pero comercializados a precio institucional y no comercial como se realizó en anteriores vigencias, en los casos que aplique la comercialización del medicamento con la leyenda señalada. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** Dos (2) meses o hasta agotar partida presupuestal lo que ocurra primero sin exceder al 31 de diciembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, junto con la respectiva acta de inicio suscrita entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA TERCERA**.- **VALOR DEL CONTRATO, OFERTA ECONOMICA, FORMA DE PAGO Y CUENTA BANCARIA**: **VALOR:** El valor estimado del presente contrato es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000). Los valores a cancelar por el SENA en el suministro y dispensación de los medicamentos requeridos para los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Antioquia serán aquellos presentados en la propuesta económica realizada por el CONTRATISTA en ejecución del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-ANT-00275-2020. Dicho listado hace parte integral del presente contrato. Así mismo, podrán dispensarse o suministrarse medicamentos por fuera del mencionado listado, estos se cancelarán teniendo como referencia el PLM (portal web plm http://www.plmlatina.com.co) vigente al momento de la dispensación. Aquellos medicamentos que se encuentren por fuera de dicho portal, podrán ser dispensados o suministrados acorde con los valores que para el medicamento el contratista comercialmente soporte. En todo caso el número de medicamentos a dispensar o suministrar por parte del CONTRATISTA por fuera del listado contratado no podrán superar el quince por ciento (15%) del número total de medicamentos facturados en el período. **FORMA DE PAGO Y CUENTA DE AHORROS:** El SENA pagará el valor del Contrato en pagos mensuales dentro de treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de la factura que cumpla con todos los requisitos legales, a la cual se deberán anexar los siguientes documentos, sin los cuales no se dará trámite al pago: a) Certificado de recibo a entera satisfacción firmado por el Supervisor del contrato. b) Certificado de paz y salvo suscrito por el revisor fiscal (cuando se disponga de este) y/o el representante legal, donde acredite el cumplimiento de aportes parafiscales y de seguridad social. (Resolución No. 2090 de 2005), correspondientes al pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARP), (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), de conformidad con lo exigido en la ley 789 de 2002. El contratista deberá realizar aportes por la totalidad del personal a través del cual se brindan los servicios a los beneficiarios del SMA del SENA. c) Factura y su copia, la cual debe cumplir las normas legales vigentes. d) Original de la fórmula médica autorizada por el médico asesor de la Regional Antioquia, con su respectivo número de orden de atención asignado por el SENA y con los datos registrados en el sello húmedo debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario. e) Copia de la tirilla de pago al usuario de Servicio Médico Asistencial una vez sea entregado el medicamento, la cual debe contener la información del medicamento entregado y su precio. Dicho documento deberá ir en original y copia en papel bond 75 g/m2 tamaño carta. f) Entregar anexo a la facturación un consolidado en medio físico y magnético en Excel de los medicamentos entregados utilizando la tabla que más adelante se muestra. El consolidado de medicamentos por este medio es parte integral de la facturación y sin él no se cancelará la respectiva factura. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos. El SENA pagará al CONTRATISTA lo ejecutado en la **cuenta corriente No. 00194166301 de Bancolombia, cuyo titular es el Contratista.** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes mediante modificación a la minuta del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**.- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Dispensar/ suministrar los 1.392 medicamentos e

insumos que hacen parte del catálogo anexo el cual hará parte integral del presente contrato conforme a la ficha técnica aprobada conforme al Código Único de los Medicamentos y aquellos medicamentos que se encuentren por fuera, podrán ser dispensados o suministrados acorde con los valores que para el medicamento establezca el PLM disponible en el momento de la dispensación o suministro en el portal web plm http://www.plmlatina.com.co. Si los medicamentos a suministrar o dispensar no se encuentran en el PLM los valores serán los que el contratista comercialmente soporte. 2. Informar al SMA del SENA Regional Antioquia de manera expedita y por escrito, qué medicamentos presentan novedades frente a la dispensación/suministro como marcados con la leyenda USO INSTITUCIONAL y que fueron ofertados como tal. De los medicamentos contratados al menos 601 corresponderán a medicamentos marcados como de USO INSTITUCIONAL y esta cifra deberá mantenerse en la ejecución contractual salvo la justificación en cada caso que se refiere el presente numeral que debe ser informada a la entidad contratante. 3. Garantizar que los medicamentos suministrados /dispensados cumplan con los parámetros establecidos en el Decreto 677 de 1995, Decreto 4725 de 2005 y demás normas vigentes. 4. Garantizar el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento y conservación de los medicamentos e insumos que sean suministrados a los beneficiarios del SMA SENA Regional Antioquia, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente. 5. Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato, excepto cuando haya cambio de alguna circular de medicamentos que derogue o sustituya la anterior. En este sentido, el precio y los medicamentos serán los que la autoridad competente indique. En este caso no será necesaria la suscripción de un otrosí modificatorio en el entendido que es una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para contratante y contratista. En igual sentido aplica para la inclusión de nuevos medicamentos de compra centralizada que regule el Gobierno Nacional durante la ejecución contractual. 6. Poner a disposición del SENA la propuesta logística de distribución y suministro de medicamentos e insumos ofertado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. Los puntos de dispensación deberán contar con el acta de visita de la Seccional de salud que corresponda o su documento equivalente. Nota: El supervisor contractual de la Regional podrá suscribir de común acuerdo entre las partes sin costo adicional, actas modificatorias de puntos de entregas de medicamentos o habilitar los que se requieran de común acuerdo, esto con el fin de permitir una mejor atención a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial (Copias de la misma deberán ser remitidas a la Dirección Regional del SENA Antioquia). 7. Dispensar o suministrar el medicamento de manera inmediata o máximo hasta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la entrega de la formula por parte del Servicio Médico o el beneficiario, por cualquiera de los canales ofertados y contratados para tal fin. Si el medicamento no fuere reclamado por el beneficiario o su familiar, dentro de las 72 horas siguientes a la entrega de la fórmula al contratista, se entenderá cancelada la orden de suministro/ dispensación a favor del beneficiario, caso en el cual deberá éste último, solicitar actualización de la fórmula directamente en el SMA. 8. Dispensar o suministrar directamente al beneficiario o quien se identifique como su familiar los medicamentos e informar, en el mismo momento, sobre el correcto uso, manipulación y conservación de los mismos. No será permitida la custodia de medicamentos por parte de funcionarios del SMA. 9. Garantizar el cumplimiento de la Resolución 1403 de 2007 o normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan, la cual establece el modelo de gestión del servicio farmacéutico, con todos los componentes que le apliquen. Además, el contratista deberá contar con un sistema de información que permita realizar la trazabilidad de los lotes y las fechas de vencimiento de los productos, así como del suministro y el control de calidad de los mismos. 10. Dar cumplimiento con las excepciones establecidas en la Circular del SENA N° 01-3-2019-000185 fechada el 20/22/2019 que excluye del servicio de suministro/ dispensación de medicamentos todos los productos o elementos que se acuerdo con la descripción del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), su registro sanitario corresponde a la designación de cosmético. 11. Dispensar o suministrar la cantidad de medicamentos autorizados en la orden de atención y de manera completa. En caso de no contar con el medicamento recetado deberá generar un recibo de pendiente y entregarlo al beneficiario en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas (2 días calendario) a excepción de medicamentos de urgencia los cuales irán identificados en la fórmula como URGENTES y/o PRIORITARIA y deberán ser entregados en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, es decir (1) día calendario, con el fin de preservar la salud y la vida de los beneficiarios. El contratista deberá hacer llegar al domicilio del usuario los medicamentos que no se encuentren disponibles en el momento que se realice la dispensación. 12. Informar al SMA cuando un medicamento salga del mercado o presente desabastecimiento bien sea por que la casa

farmacéutica deja de producirlo, su producción es insuficiente o es retirado del mercado por el INVIMA, en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la presentación del evento, incluyendo la certificación del laboratorio y demás documentos soportes, con el fin de concertar el cambio cuando se considere pertinente por parte del médico del SMA del SENA. 13. Garantizar en todo momento la atención telefónica directa desde el inicio del contrato y durante su vigencia, para que los usuarios y el supervisor del contrato tengan contacto permanente con el proveedor. La línea debe ser atendida de lunes a sábado entre las 8:00 y las 18:00 horas. 14. Garantizar la dispensación o suministro conforme el ordenamiento médico, para esto deberá abstenerse de cambiar los medicamentos autorizados por los médicos, por cualquier otro producto salvo que exista autorización del mismo médico asesor que indique lo contrario. Tampoco podrá tener en consideración el historial de medicamentos dispensados al beneficiario para modificar lo ordenado por el SENA. 15. Entregar los medicamentos a los Beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA, de acuerdo con la formula médica firmada y autorizada por el médico asesor de la Regional, en caso de formulación en presentación GENERICA, deberá entregar dicha presentación. 16. Garantizar en el momento de la entrega del medicamento a los beneficiarios que éstos tengan una fecha de vencimiento mayor de un año. 17. Asumir el valor de los fletes, empaques, seguros y demás impuestos y/o gastos de los medicamentos que deba suministrar. 18. Entregar copia de la tirilla de pago al usuario de Servicio Médico Asistencial al momento de la entrega del medicamento, la cual debe contener la información del medicamento entregado y su precio. 19. Consultar la base de datos de afiliados en línea las 24 horas del día, 7 días de la semana con el fin de identificar el estado del afiliado. La entrega de medicamentos a beneficiarios deberá hacerse previa presentación de los documentos que identifican el tipo de usuario y teniendo en cuenta los siguientes parámetros: a) Las fórmulas médicas del SMA contienen: Número autorización, fecha de expedición, nombre e identificación del beneficiario, Datos del Funcionario, Firma y sello del médico asesor del SMA con número de autorización del Servicio Médico Asistencial del SENA Antioquia. b) Los beneficiarios siempre se identificarán con el carné de afiliación al SMA. c) Los beneficiarios mayores de 7 años de edad se identificarán adicionalmente con tarjeta de identidad. d) La orden de suministro de medicamentos expedida por el Servicio Médico Asistencial del SENA tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de dicha autorización por parte de los médicos asesores del SMA o la red de prestadores contratada por el SENA. 20. Cumplir con lo establecido en el Capítulo V Artículo 20 del Decreto 2200 de 2005 (Reglamenta el Servicio Farmacéutico) y demás normas concordantes. 21. Informar oportunamente los cambios de domicilio de los puntos de entrega de medicamentos y/o horario de atención. 22. Cumplir de manera integral los requisitos que deben contener las instalaciones del oferente asignadas para la dispensación de los medicamentos de conformidad con el Decreto 2200 de 2005, modificado por Decreto 2330 de 2006 y demás normas concordantes, como lo ordena el articulo 11 parágrafo 3º de dicha normatividad. 23. Garantizar durante toda la ejecución contractual el desarrollo de los programas de farmacovigilancia, tecnovigilancia para la prevención y gestión de eventos adversos de forma integral. Así como un programa de seguimientos farmacoterapeútico para la población priorizada, según estratificación del riesgo de los usuarios con patologías definidas por SMA SENA Regional Antioquia, tales como las enfermedades crónicas y patologías de alto costo y/o alto valor. 24. Cumplir con lo relacionado con la facturación y entrega así: El CONTRATISTA deberá presentar MENSUALMENTE la FACTURACION LEGAJADA Y FOLIADA del suministro entregado, a la cual deberá anexar la siguiente documentación: a. Factura y su copia, la cual debe cumplir las normas legales vigentes. b. Original de la fórmula médica autorizada por el médico asesor de la Regional Antioquia, con su respectivo número de orden de atención asignado por el SENA y con los datos registrados en el sello húmedo debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario. c. Copia de la tirilla de pago o equivalente de factura al usuario de Servicio Médico Asistencial una vez sea entregado el medicamento, la cual debe contener la información del medicamento entregado y su precio. Dicho documento deberá ir en original y copia en papel bond 75 g/m2 tamaño carta. d. Entregar anexo a la facturación un consolidado en medio físico y magnético en Excel de los medicamentos entregados utilizando la tabla que más adelante se muestra. El consolidado de medicamentos por este medio es parte integral de la facturación y sin él no se cancelará la respectiva factura.

CLAUSULADO PARA EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1608078 DEL 2020

Fecha de entrega del medicamento	Nombre de usuario/beneficiario	Cedula de usuario	Descripción de medicamento suministrado	Código único de Medicamento	Fecha de orden de atención	Numero de orden de atención	Cantidad suministrada	laboratorio	Valor unitario	Valor total

Nota 1: EL SENA no cancelará los medicamentos incluidos en la orden de atención si no está firmada por el usuario y si no se anexa la certificación de recibo según se muestra a continuación:

SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL- REGIONAL ANTIOQUIA
CERTIFICACIÓN RECIBO A SATISFACCIÓN

Yo, _____identificado con cédula de ciudadanía número_____ en calidad de beneficiario(a) del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Antioquia, me permito certificar que he recibido a conformidad los medicamentos entregados por Ditribuidora Pasteur S.A.

Los medicamentos recibidos corresponden a la totalidad de la formula medica que me fue ordenada, en el tiempo estipulado de 72 horas y la fecha de vigencia esta activa, así mismo no están adulterados sus empaques.

FIRMA _____
FECHA _____

25. Garantizar la sostenibilidad de precios ofertados en la propuesta durante la vigencia del contrato (incluido el cambio de vigencias en caso que se autoricen vigencias futuras para el mismo), y en ningún momento facturará precios por encima de los ofertados. 26. Suspender la dispensación de medicamentos e insumos cuando el valor facturado ha llegado al 100% del monto del contrato. 27. Garantizar el acceso del SENA a los sistemas de información ofertados. 28. Informar al SENA a través del Supervisor todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad. 29. Reportar al SENA los eventos de interés de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia adjuntando los análisis realizados por éste al comité de Farmacovigilancia o quien haga sus veces en la Entidad. 30. Permitir y facilitar el proceso de auditoría y seguimiento a la ejecución del contrato a cargo del Supervisor designado y auditor médico del SMA del SENA para lo cual realizará visitas técnicas, requerimiento de documentos a las autoridades reguladoras o competentes. **B).OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en el plazo establecido, bajo las condiciones técnicas y financieras estipuladas en las clausulas correspondientes. 2. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA. 3. Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta económica los cuales hacen parte vinculante del contrato. 4. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 5. Prestar los servicios ofertados objeto del contrato en las sedes de atención que sean relacionadas en la propuesta del oferente. 6. Garantizar suficiencia científica, técnica y administrativa en la prestación de los servicios objeto del presente contrato a beneficiarios del servicio médico asistencial. 7. Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Presentar la facturación correspondiente al mes causado dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente en la Oficina del Grupo de Servicio Médico del SENA Regional Antioquia según corresponda en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. En la factura debe aparecer el Número de Contrato vigente al que se carga la cuenta. La factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes, factura original y 2 copias a nombre de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Nit. 899999034-1. 9. Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica y todas las exclusiones de la Resolución 1262 de 2016 de SMA. 10. Informar al SENA todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad. 11. Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA. 12. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor. Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y la normatividad aplicable en servicios medico asistenciales del SENA. 13. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de

la Ley 1150 de 2007. 14. Asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y afiliación al sistema de seguridad social según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 15. Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación del objeto contratado. 16. Expedir la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las necesarias para la habilitación en servicios médicos.17. Abstenerse de realizar procedimientos que no estén autorizados en la orden de atención emitida por el Servicio Médico. 18. Se exceptúa el caso de atención por urgencias vitales. En caso de solicitar ayudas diagnosticas o procedimientos quirúrgicos debe anexar por escrito y con letra legible la justificación clínica de dicha solicitud. Serán válidas las órdenes de atención remitidas vía correo electrónico SIEMPRE Y CUANDO el contratista presente como soporte de la atención la orden debidamente firmada por el beneficiario SENA.19. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **C. OBLIGACIONES DEL SENA**: 1. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 2. Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Cumplir lo estipulado en la forma de pago en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, decreto 0019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en materia contractual. 4. Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada, al Manual de Interventoría y Supervisión aprobado por el SENA, Resolución No 202 de 2014. 5. Las demás obligaciones que sean del carácter de los bienes y servicios entregados, como resultado del presente proceso de contratación. 6. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en el País, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **a). CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Igual a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b). CALIDAD DEL SERVICIO:** Igual a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la fecha de expedición de la póliza. **c). PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Igual a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y de tres (3) años más. **d). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA**L: Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV y una vigencia igual al término de duración del contrato. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Los porcentajes y vigencias deberán mantenerse durante la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única, de acuerdo con las normas legales vigentes. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se hará con cargo al **Certificado De Disponibilidad Presupuestal Nro. 13820 del 30 de abril de 2020**, expedido por la Coordinación del Grupo De Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- **SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por la Coordinación del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Antioquia, quien tendrá la facultad de en cualquier tiempo, el desarrollo de la aceptación, incluyendo las técnicas, así como la calidad del servicio, e igualmente velar por el estricto de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, y financiera del contrato de acuerdo al manual de supervisión de la entidad y ley 1474 de 2011. La supervisión de la ejecución del presente contrato es de responsabilidad por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones que cause perjuicios a la Entidad, debiendo informar al ordenador del gasto, oportunamente cualquier irregularidad, con el fin de que se hagan efectivas las cláusulas respectivas. El funcionario designado deberá cumplir con las obligaciones propias de la supervisión, conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2003, además de las contenidas en la resolución N° 0203 de 2014, Resolución N° 0202 de 2014 Manual de Contratación y Manual de supervisión e interventoría SENA. Así mismo, deberá proyectar el acta de liquidación (si es del caso),

previa presentación del informe final de supervisión. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito supervisor con copia a la entidad, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el SENA. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al ordenador del gasto que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. El Supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el PLIEGO DE CONDICIONES, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- REGIMEN SANCIONATORIO.** La entidad para el presente contrato estará regido por el régimen sancionatorio dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y ley 80 de 1993 articulo 18 según el caso y normatividad concordante, de acuerdo al procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento: La entidad podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas o sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, observando el siguiente procedimiento: (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).**a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera**. b)** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir Sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **c)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación Administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia**. d)** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **MULTAS:** En los eventos en que El CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: **1.** Cuando no diere inicio a los servicios en forma oportuna, se le aplicará una multa equivalente al Cinco por mil (5/1000) del valor del contrato.**2**. Por no acatar las órdenes de la supervisión en todo lo que concierne al funcionamiento técnico, multa del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del SENA establecidas en la proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-ANT-00275-2020**. 3.** Por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato, se

le aplicará una multa del cinco por mil (5/1000) del valor total del contrato. En caso que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al SENA para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisión en Acto Administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El SENA, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al CONTRATISTA, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal a favor del SENA equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al SENA para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL SENA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el SENA--, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato puede aplicarse hasta el momento en que venza la posibilidad de liquidarlo unilateralmente por parte del SENA. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la clausula penal pecuniaria, podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista previa sentencia judicial ejecutoriada, si lo hubiese, o de la garantía única constituida o pago en línea del Sena de acuerdo a lo dispuesto por la entidad en el procedimiento sancionatorio y si esto no fuere posible se cobrara judicialmente. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, dará lugar a la Entidad a hacer uso de la facultad para declarar la caducidad contractual, sin perjuicio de las sanciones, multas y perjuicios a que haya lugar, y con independencia del estado de ejecución en que se encuentre el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSION DEL SERVICIO:** El SENA no responderá por el pago de los productos que fuesen dispensados, pese a la existencia de fórmula avalada por los médicos asesores del SMA, según prohibición expresa de la Circular del SENA N° 01-3-2019-000185 fechada el 20/22/2019 que excluye del servicio de suministro/ dispensación de medicamentos todos los productos o elementos que se acuerdo con la descripción del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), su registro sanitario corresponde a la designación de cosmético, Productos Fitoterapéuticos y Homeopáticos y Productos Suplementos Dietarios. **CLÁUSULA DECIMA.- TERMINACION:** El contrato podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por ejecución total del presupuesto del contrato. c) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminaci6n prevista, lo cual no causara indemnización alguna a favor de esta última. d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de alguna de las partes. e) cuando cualquiera de las partes y/o sus accionistas, Representantes Legales o Junta Directiva, aparezca reportado, por cualquier circunstancia, en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera y/o sea vinculado a y/o condenado en cualquier tipo de investigación, por parte de las autoridades competentes, por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO**

CLAUSULADO PARA EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1608078 DEL 2020

Y EJECUCION DEL CONTRATO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecucion:1) Para su debido perfeccionamiento: acuerdo sobre el objeto la contraprestación y la firma de las partes. 2) Para su ejecución: la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización, a saber: a) Registro Presupuestal, Pago y presentación de la Garantía Única. c) Y por parte del SENA la Aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TRATAMIENTO DE DATOS E IMAGEN INSTITUCIONAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente Contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular - los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte. **PARAGRAFO:** EL SENA, el contratista y el personal a su cargo de ambos se obligan a garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de terceros a los que pudiese llegar a tener acceso en virtud del presente contrato, en el sentido de darles como destinación, finalidad y tratamiento específico, el cumplimiento del presente contrato, dentro del marco normativo vigente y de la Política para el Tratamiento de Datos Personales. Así mismo de respetar la imagen institucional. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**:- **LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato serán el Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DECIMA SÈPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta integral del proponente con todos los anexos, los estudios previos, pliego de condiciones definitivos y el expediente contractual que guarda relación con el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -.DOMICILIO.** Las partes contratantes señalan a la ciudad de Medellín, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios y documentos previos
2. Pliego de condiciones u invitación publica
3. La oferta presentada por el Contratista.

CLAUSULADO PARA EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1608078 DEL 2020

4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

LA FIRMA SE EFECTÚA CON LOS CORRESPONDIENTES USUARIOS DE SECOPII DE CONFORMIDAD CON LA NORMA QUE REGULAN LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS LEY 527 DEL 1999

Elaboró y reviso: Kelly Johanna Jiménez Mora